



CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
EN COLOMBIA

DIANA KATHERINE MÉNDEZ LOZANO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FAEDIS

BOGOTA D.C.

2015.

INTRODUCCION

Con esta investigación se busca profundizar el conocimiento sobre los Centros de Arbitraje y Conciliación en Colombia, incluidos en el sistema jurídico de nuestro país y que se han posicionado como una alternativa eficiente, buscando dirimir conflictos que surjan entre las personas, empresas y los Estados, otorgando beneficios a quienes accedan a ellos.

Para la Justicia es una herramienta que ayuda a la descongestión del sistema judicial y para los usuarios una opción accesible, eficaz, reduciendo tiempo y gastos que incurren cuando utilizan la justicia ordinaria. Actualmente es frecuente realizar transacciones comerciales entre diferentes nacionalidades, por tanto inevitables que surjan conflictos los cuales se pueden solucionar, utilizando Centros de Arbitraje y Conciliación de mutuo acuerdo beneficiando a todos por igual. Tanto para el sector público como para el privado tiene validez la conciliación que se realice en estos Centros.

Aprender sobre el conflicto y sus mecanismos de solución, ayuda de manera considerable en el mejoramiento de las relaciones sociales, optimizando la calidad de vida de sus ciudadanos, su entorno, contribuye a la construcción de un mejor país. Salustio¹ expresa en su célebre frase: *“Con la concordia crece lo pequeño; con la discordia se arruina lo mas grande”*.

Nuestro país ha estado marcado por el conflicto, la lucha de intereses y la terquedad por el poder, generando en la sociedad colombiana situaciones cargadas de violencia demostrando falta de responsabilidad por parte del Estado Colombiano frente al manejo de la sociedad. Nuestra Constitución Política, promulga que Colombia está organizada como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, por ello, los fines esenciales del Estado son: La independencia nacional, la integridad territorial, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

¹ Gayo Salustio Crispo, más conocido como Salustio, fue un historiador romano. Por su obra es considerado como uno de los más importantes historiadores latinos del siglo I a. C. y de toda la latinidad.

El Estado está conformado por tres ramas del poder público, Ejecutiva, Legislativa y Judicial, mediante las cuales ejerce orden y control. La Rama Judicial, es la encargada de administrar justicia, diseñando políticas para controlar y solucionar las situaciones de conflicto. Al existir congestión en los entes judiciales, los colombianos contamos con herramientas expeditas como es el arreglo por mutuo acuerdo mediante la Conciliación, por ello se crearon los Centros de Arbitraje y Conciliación.

CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.

Realizan una significativa labor en el manejo de conflictos, como quiera que tengan competencia para brindar alternativas de solución.

El conflicto no es un elemento único de la sociedad colombiana, es innato del ser humano frente a su convivencia y su relación con otras personas, independientemente de su origen, costumbres o lugares a los que pertenezca. Por naturaleza propia del hombre en cualquier situación de interrelación de dos o más personas, puede presentar desacuerdo o conflicto.

Como lo menciona Vincenç Fisas² (1999) “El conflicto es un elemento necesario de la construcción y reconstrucción transformativa humana de la organización y de las realidades sociales”.

Algunas teorías científicas han analizado el conflicto y lo han definido de varias maneras, por ejemplo: PRUITT & RUBIN (1994) desde el campo político o social de la Psicología, definen el conflicto como: “Divergencia percibida de intereses y creencias, que hacen que las aspiraciones corrientes de las partes no puedan ser alcanzadas simultáneamente”. BOARDMAN & HOROWITZ (1994) “Definimos el conflicto como una imposibilidad de conducta, cognoscente, (incluyendo las metas) y/o afectos entre individuos y grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social”.

² Vincenç Fisas. Director de la Escuela de Cultura y Paz de Barcelona, Premio Nacional de Derechos Humanos en 1988 en España y titular de la cátedra UNESCO sobre Paz y Derechos Humanos.

GERORG SIMMEL (2010), desde la filosofía y la Sociología define: “El conflicto no es un accidente en la vida social. El conflicto es parte integrante y necesaria de las sociedades y de las relaciones humanas: es un factor integrador, una forma de socialización sin la que las sociedades no pervivirán, más allá de las invitaciones de la religión, la poesía o la filosofía a vivir en comunión, concordia y amistad, el ser humano es también animosidad e instinto de lucha: simpatía y hostilidad se entremezclan en la unidad de la vida social e individual”.

LEWIS A. COSER (1956) define el conflicto desde el punto de vista sociológico como: "lucha en torno de valores y reclamos de una condición, poder y recursos escasos en la cual las metas de los oponentes son neutralizar, perjudicar o eliminar a sus rivales".

PALLARES BOSSA (2003) comenta que el enfoque Sico-sociológico puede definir el conflicto como en una situación en que unos individuos, persiguen metas diferentes, definen valores contradictorios, tienen intereses distintos o persiguen simultáneamente y competitivamente la misma meta.

Causas de los conflictos:

-Psicológicas: Están asociadas a la posibilidad de un conflicto dentro y fuera de la persona humana, incide el tipo de personalidad y de acuerdo a ella su reacción frente a la situación, hay personas dóciles en el momento de conciliar que permiten llegar fácil a un acuerdo, o por el contrario hay otras con personalidad más fuerte que exigen más tiempo para el dialogo.

El espacio físico: El hombre en su evolución ha impuesto un valor importante al territorio donde se asienta, lo que genera un sentido de pertenencia y defensa al lugar donde habite y en el momento que se sienta atacado o intimidado surgirá un conflicto con el fin de defender su territorialidad, ésta ha sido una de las causas más antiguas y más contundentes de los conflictos en la historia del mundo.

Status: Atribución subjetiva por la cual un miembro del grupo le otorga a otro una posición o rango mayor o menor dentro de dicho grupo, por características como conocimiento, edad, nivel socioeconómico, grado de autoridad. Debido a esto se pueden presentar desacuerdos o descontentos y por tanto conflictos.

-Psicosociales: Aquellas que sitúan al conflicto en el contexto de las interacciones entre el individuo y el sistema social que pueden ser; Interpersonal, relativo a individuos, grupal relativo a grupos, social relativo a organizaciones sociales, e internacional, entre los Estados.

Para JORGE PALLARES (2003), también hay otras clasificaciones, estos son: De acuerdo a las partes intervinientes, de acuerdo al interés, de acuerdo a la atracción o al rechazo, de acuerdo a la flexibilidad, de acuerdo al contenido, de acuerdo a la realidad o irrealdad del conflicto y por la construcción del conflicto.

Sea cual sea su naturaleza, el conflicto tiene una variada posibilidad de reacciones, VINCENÇ FISAS (1999), nos enseña que pueden presentarse etapas como: **Superación:** Se reconoce su existencia y hay voluntad de superarlo. **Ventaja:** Se reconoce su existencia y se procura sacar provecho del mismo. **Negación:** Se evita reconocer su existencia. **Evasión:** Se reconoce su existencia, pero sin deseos de enfrentarse a él. **Acomodación:** Se reconoce su existencia, pero se opta por no darle respuesta alguna. **Arrogante:** Se reconoce su existencia, pero sin darle una respuesta adecuada. **Agresividad:** Se combate con una respuesta hostil y/o violenta.

En Colombia.

El Estado como aparato protector imparte las directrices para mantener el orden social; dentro de sus políticas garantiza la existencia de los medios alternativos para la solución de conflictos, mantener la paz y la buena convivencia de sus habitantes, por eso la rama judicial desde el Ministerio de Justicia avalan en nuestro país, la existencia de los Centros de Arbitraje y Conciliación.

Luis Javier Ospina (2013), comenta en su ensayo titulado, La debilidad del Estado colombiano en tiempos del neoliberalismo y el conflicto armado: "...es ahí cuando se evidencia la fuerte debilidad del Estado Colombiano, quien permite la caída de la institucionalidad y en su desquebrajo abre el camino para que diferentes grupos o movimientos se creen e instauren su propio poder, es el caso de los grupos guerrilleros, los narcotraficantes y los grupos privados de justicia entre otros.

Para Ospina, un aspecto de dicho colapso es: la incapacidad del Estado para administrar justicia e integrar el territorio. En los años noventa la tasa de impunidad alcanzó a llegar al 97%. Por dicha razón, los conflictos sociales son resueltos al margen de las instituciones públicas, lo cual, a su vez, es la principal causa del surgimiento de expresiones "para institucionales" de poder y de resolución de conflictos, la cual evidencia la precariedad del Estado.

Las consecuencias de estas falencias eran de gran magnitud, las cárceles se llenaron de personas de escasos recursos que no tenían la capacidad económica de contratar un abogado. También aumentó la impunidad, porque como los procesos tardaban tanto tiempo en resolver, las personas no continuaban con el litigio.

Frente a estos graves problemas que enfrentó la administración de justicia, el Estado Colombiano se vio obligado a buscar alternativas para superar esta crisis, en 1980, se expidió la ley 22, denominada de "Emergencia Judicial" con la que se pretendió resolver el problema de la justicia penal, se crearon 767 juzgados auxiliares; al finalizar el experimento no se había disminuido el problema, por el contrario aumentó.

Realmente el panorama era poco alentador y debía diseñarse una reestructuración a nivel general que impactará positivamente, generar cambios a nivel administrativo, económico, al igual que en la parte de inversión, especialmente en el campo tecnológico para modernizar el sistema, mejorar la infraestructura y brindar capacitación a los funcionarios. En la búsqueda de sacar al país de esta problemática, se plantea crear los Centros de Arbitraje y Conciliación, como alivio a la congestión de los despachos judiciales y permitir más accesibilidad al sistema judicial. Primero se llamarán Centros de arbitraje y Conciliación Mercantiles, luego pasaron a llamarse Centros de Arbitraje y Conciliación, únicamente.

Para que los centros de Arbitraje y conciliación entraran en funcionamiento la ley 23 de 1991 los institucionalizó y con ello se dio una orientación distinta a la conciliación.

La ley 23 de 1991, facultó a las entidades sin ánimo de lucro y a las Cámaras de Comercio, para que organizaran centros, los que debían contar con la lista de los conciliadores y las tarifas aprobadas por el gobierno nacional.

Se autorizaron a las Facultades de Derecho, para que a través de sus Consultorios Jurídicos, crearan sus centros y prestaran el servicio gratuito con estudiantes de últimos semestres.

Normas que han sido determinantes en el desarrollo de estos centros:

-La ley 446 de 1998, la cual endureció los requisitos y exigió desde ese momento que los nuevos centros creados después de la expedición de esta ley, debían presentar un estudio de factibilidad y demostrar que tenían los recursos logísticos, administrativos y financieros suficientes para operar de manera eficiente.

Se menciona dentro de esta ley que los Centros de arbitraje y Conciliación debían designar a los conciliadores y árbitros de manera objetiva y transparente, en ningún caso podrá ser discrecional. Autorizó a las Facultades de Ciencias Humanas y Sociales diferentes a Derecho, para que crearan sus centros de conciliación, lo que causo muchos trastornos, ya que este aval permitió que los conocimientos de los asuntos no se limitaran solo a los temas jurídicos sino a todos los temas. Con la aplicación de esta ley se detecto que los Centros de conciliación de las universidades quedaron con falencias y vacios.

Una de las falencias, se detectó con el tema de las cuantías, porque no se estableció la diferencia que iba a manejar un estudiante de derecho que apenas está en su proceso de aprendizaje y las cuantías que debían manejar los profesionales de derecho.

Otra falencia fue que no se diferenció entre la conciliación en derecho y conciliación en equidad. La conciliación en derecho, es cuando se realiza a través de conciliadores de los centros de conciliación o ante las autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias y, la conciliación en equidad, es cuando se realizan ante conciliadores en equidad, que son terceros que actúan de manera neutral y ayudan a las personas a solucionar sus problemas en beneficio común.

- La ley 640 de 2001 modifica normas relativas a la conciliación. Establece que estos centros deben cumplir con las obligaciones estipuladas dentro de un reglamento, que mencione los requisitos exigidos por el gobierno nacional.

-En la actualidad los Centros de Arbitraje y Conciliación siguen siendo avalados por el Ministerio de Justicia y Derecho, ejerciendo, como lo ordena, el artículo 52 de la Ley 1563 de 2012, el control, inspección y vigilancia.

-En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la creación de Centros de Conciliación deberán presentar un diagnóstico de conflictividad y tipología del conflicto, como lo estipula el decreto 1829 de 2013, complementado por la Ley 1563 de 2012; establece: las entidades públicas y las personas jurídicas sin ánimo de lucro podrán crear Centros de Arbitraje con autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho, previa aprobación del Estudio de Factibilidad. Para evaluar su viabilidad de creación es necesario determinar las condiciones del acceso a la justicia en el municipio en que prestará sus servicios el Centro, y evaluar cómo puede satisfacer las necesidades jurídicas de la población.

-La normatividad más reciente es la resolución 0220 de 2014, que autoriza al Ministerio de Justicia y del Derecho, como el ente competente para crear Centros de Conciliación o Arbitraje, cumpliendo los requisitos de la ley 446 de 1998, en su artículo 91.

Mecanismos actuales de conciliación:

-El Arbitraje. Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual las partes entregan a los árbitros la posibilidad de buscar una solución para la controversia relacionada con asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. *(El árbitro es la persona encargada de resolver un conflicto, aquella que desde un punto imparcial dará solución a un determinado conflicto).*

Principios del Arbitraje: 1. Institucionales, Se caracterizan por ser una institución jurídica de oportunidad, temporalidad y favor arbitral. 2. Los relativos a las partes, significa que ellas en el proceso arbitral, deben tener las mismas obligaciones y disponer de las mismas oportunidades en beneficio de sus intereses. 3. Los relativos al proceso arbitral, que incluyen los principios de oralidad, inmediación, libertad formal, secreto y publicidad de las actuaciones arbitrales.

Elementos del Arbitraje: El conflicto, el pacto arbitral, particulares con la facultad de impartir justicia y el pago de honorarios y gastos administrativos.

Etapas del arbitraje: Remisión al Ministerio de Justicia y del Derecho, designación de árbitros, instalación del tribunal, desarrollo de la audiencia de instalación y la terminación del proceso.

Características del arbitraje: Es un *mecanismo hetero-*compositivo, porque es un tercero diferente a las partes, quien se encarga de dirimir el conflicto. Es *oneroso*, debe pagar los honorarios y gastos del tribunal para poder adelantar el trámite. Es *excepcional*, las partes mediante el pacto arbitral deciden relevar a la justicia ordinaria de resolver su controversia y se la dan a particulares investidos para administrar justicia. *Autónomo*, cuando el pacto está contenido en una cláusula del contrato. *Temporal*, dado que el tribunal cesa en sus funciones cuando se presentan diversas causales como la expedición del laudo o el vencimiento del término. *Celeridad*, debe resolverse en un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogables hasta seis meses (6) contados desde la primera audiencia de trámite. *Especialidad*, Las partes podrán nombrar árbitros especializados, con el beneficio que tiene conocimientos específicos en el tema a tratar. *Imparcialidad*, El fallo se da conforme a derecho con neutralidad sin privilegiar a ninguna de las partes. *Idoneidad*, El proceso debe ser atendido por un tribunal, y por personas que cuentan con las calidades adecuadas para ejercer adecuadamente sus funciones. *Validez*, La decisión que se toma en el proceso arbitral es de obligatorio cumplimiento y presta mérito ejecutivo. *Oralidad*, El proceso se surte a través de audiencias. *Economía*. Al ser un proceso que debe resolverse rápidamente, las partes no se verán afectadas por la controversia por un prolongado lapso de tiempo. *Inmediación*, Los árbitros y las partes están interrelacionados, lo que permite que el árbitro pueda conocer mejor la controversia. Así mismo, el árbitro decreta y practica directamente las pruebas situación que le permite conocer desde un primer plano las situaciones fácticas que dieron origen a la controversia que se resuelve.

Clases de Arbitraje. 1. Arbitraje Ad-Hoc, dirigido directamente por los árbitros, razón por la cual no hay un centro de arbitraje que administre el trámite. En este caso las partes han acordado las reglas del procedimiento ciñéndose a la Constitución Política y la Ley. 2. Arbitraje Institucional, se presenta cuando el trámite es administrado por un Centro de Arbitraje, porque las partes no establecieron claramente a qué clase de arbitraje se acogerían, por tanto se aplica el arbitraje institucional. 3. Arbitraje Virtual, es una modalidad de arbitraje institucional, apoyado

en un sistema de información, aplicativo o plataforma y los actos procesales y las comunicaciones se surten a través del mismo. 4. Arbitraje Internacional, mecanismo de solución de conflictos que se encuentra regido por el derecho internacional y produce efectos jurídicos en diferentes Estados, debe existir por lo menos un elemento extranjero, las partes pueden elegir la ley aplicable, el idioma en que será tratado el proceso, la sede arbitral y el mecanismo de elección de los árbitros. Entre la normatividad del arbitraje internacional se encuentra la Convención de Nueva York, la Ley Modelo CNUDM (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) y si pactan las partes también se podrá hacer uso del reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Los Elementos de este arbitraje son la existencia de un conflicto, un pacto arbitral en el que se manifieste que la controversia se resolverá mediante las normas del Arbitraje Internacional, y la existencia de un elemento extranjero entre las partes, para dirimir la controversia. Con la globalización y el sin número de contratos celebrados entre las partes que se encuentran ubicadas en diferentes países, o que estando en el mismo país el contrato va a surtir efectos en unos diferentes, se hace necesario que un tercero neutral y experto dirima las controversias que se lleguen a presentar entre las partes de una manera eficaz y especializada, en donde los árbitros son especializados en la materia objeto de controversia, buscando siempre la prevalencia de la norma sustancial que de la norma procesal.

.- La Conciliación. Es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Artículo 64 de la Ley 446 de 1998

En cuanto al conciliador, no actúa como juez sino como un facilitador, dado lo delicado de su carrera, la ley le atribuye obligaciones de estricto cumplimiento estipuladas en la ley 640 de 2001, como por ejemplo, citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley, hacer concurrir a quienes en su criterio deben acudir a la audiencia, ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, motivar a las partes para que presente formulas de arreglos con base en los hechos tratados en la audiencia, levantar el acta de audiencia de conciliación, registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.

En la conciliación, las personas que se encuentran involucradas en el conflicto pueden desistir, transigir, e igualmente resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. La conciliación solo por excepción, requiere de la presencia de un tercero y por eso algunos autores hablan de negociación no asistida, que es cuando las partes sin presencia de nadie se ponen de acuerdo acerca de un asunto en el que tienen interés encontrados o resuelven sus diferencias, y asistida, es cuando se impone la intervención de un tercero que coadyuva al arreglo.

La ley sanciona el acuerdo, pero la conciliación no asistida es una mera eventualidad, en la conciliación asistida hay un aval definitivo que imprime fuerza legal al acuerdo logrado.

La conciliación es institucional, tiene respaldo legislativo, siempre se efectúa en un centro de conciliación debidamente autorizado, buscando que el acuerdo o desacuerdo, tenga plenos efectos legales.

La conciliación, puede ser en derecho, cuando se establece una relación de causalidad entre la norma jurídica y el hecho, enmarcándose en una nueva forma de terminación de los procesos judiciales. Estas conciliaciones tienen efectos de cosa juzgada, es decir que lo acordado no puede ser objeto de nuevo debate procesal jurídico, por tanto el acta de conciliación debe ser clara, expresa, exigible y de obligatorio cumplimiento por la parte que se imponga dicha obligación.

En Equidad, cuando el arreglo se basa en los hechos, y las partes voluntariamente se someten a ella, cuando se presente un conflicto, cuando se le quiere dar fin a un acto siempre que los derechos sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación.

Características de la conciliación: Solemne, porque la ley exige la elaboración de un acta con la información mínima establecida por la ley 640 de 2001. *Bilateral*: Porque el acuerdo a que lleguen las partes impone obligaciones a cada una de ellas. *Onerosa*, conlleva a prestaciones patrimoniales para ambas partes o para al menos alguna de ellas. *Conmutativa*, porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admiten obligaciones aleatorias o imprecisas. *De libre discusión*, porque el acuerdo conciliatorio es el resultado de

discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia. Las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar; las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación. *Acto nominado*: porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación.

Proceso de la conciliación. Primero, realizar la conciliación extrajudicial en Derecho, luego, la etapa de homologación del acuerdo y por último realizar la conciliación extrajudicial en Derecho ante Notario.

Beneficios por acudir a la Conciliación: *Libertad de Acceso*: Otorga autonomía a las partes, por ello cualquier ciudadano puede acudir a la conciliación, ante cualquier funcionario público autorizado como alternativa para solucionar sus conflictos. *Efectividad*: Una conciliación tiene plenos efectos legales para las partes. *Celeridad*: Las conciliaciones permiten que las partes acuerden el tiempo del proceso ante el conciliador, por lo general las conciliaciones se realizan en una sola audiencia. *Ahorro del Dinero*: Con el procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado. *Confidencialidad*: La información que revelan las partes en la audiencia de conciliación es confidencial o reservada así ni el conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar dicha información. *Satisfacción*: La mayoría que acude a la conciliación, quedan satisfechas con el acuerdo toda vez que el mismo es fruto de su propia voluntad.

Ventaja: Con la conciliación se mejoran las relaciones entre las partes, fortalece sus lazos sentimentales o de amistad, es de gran impacto en la sociedad ayudando a construir y restablecer la buena voluntad entre las personas porque es un proceso que no genera ni ganadores ni perdedores.

.- La amigable Composición. Es un mecanismo alternativo similar al del Arbitraje. Como su nombre lo indica tiene un componente personal, supone la selección de uno o más individuos para que se resuelva la controversia que los implicados no han podido arreglar. La Ley 446 de 1998, artículo 130 la define: “La amigable composición, es un mecanismo de solución de conflictos por el medio del cual dos o más personas delegan a un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de de precisar con fuerza vinculante para ellas, el Estado, las partes y la forma de

cumplimiento de un negocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural”.

La Ley 1563 de 2012 en su artículo 59 define a la amigable composición como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

Principios de la amigable composición: Dualidad de las posiciones, Carácter personal y de confianza, confidencialidad, relativa informalidad, intermediación y celeridad.

Características de la Amigable Composición: *Hetero- Compositivo*: Las partes delegan a un tercero la resolución de su controversia. *Oneroso*: Se debe pagar los honorarios y gastos del amigable componedor para que se pueda adelantar el trámite. *Excepcional*: Requiere pacto expreso entre las partes. *No Jurídico obligatorio*: El amigable componedor no tiene que ser abogado. Puede ser cualquier persona que haya sido designado por las partes, sea un ciudadano en ejercicio que obra como mandatario de las partes, no administra justicia. *Transaccional*: Se expide una decisión que es firmada por el amigable componedor y las partes, tiene los mismos efectos de la transacción, según la ley, constituye cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Elementos de la Amigable Composición: Debe haber un conflicto, un particular nombrado por las partes, existir una delegación expresa al tercero y un sometimiento de las partes a lo establecido por el tercero.

Clases de Amigable Composición: Según los intereses, según la naturaleza del asunto, según la modalidad del amigable componedor, según el número de contratos y según el contenido.

Proceso de la Amigable Composición: Cuenta con tres etapas: Apertura, Investigación, y Decisión.

El efecto de la Amigable Composición esta determinado en el artículo 131 de la ley 446 de 1998, cuando dispone: “La decisión de la Amigable Compondor, producirá los efectos legales relativos a la transacción”. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, tanto la amigable Composición, como la transacción tiene efectos de cosa juzgada similares.

Centros de Arbitraje y Conciliación. Están bajo el marco de la ley y la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional en sentencia C917 de 2002, estableció, que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura ejercer el control, inspección y vigilancia de los conciliadores en Colombia toda vez que estos administran justicia transitoriamente. Operan como centros:

Entidades Públicas: Las Alcaldías Municipales, las Personerías Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y Súper Intendencia de Sociedades. *Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro:* Como los centros de Conciliación de las Facultades de Ciencias Humanas y Sociales, los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades, las Cámaras de Comercio y las personas autorizadas específicamente por la ley, como las Bolsas de Valores y los Sindicatos.

En la actualidad los Centros de arbitraje y Conciliación se han convertido en la alternativa más común a la cual acceden los colombianos para arreglar sus desacuerdos. Los centros a los que más solicitados son los de las facultades de derecho, las personas buscan encontrar orientación a sus problemas con personas capacitadas para ello, con el beneficio del bajo costo.

En los municipios las personas acuden a las Alcaldías y Personerías municipales. Desde diciembre de 2013 se ha puesto en marcha una nueva opción por parte del Ministerio de Justicia y es la “Casa de Justicia Móvil”, buscando ampliar la cobertura y atender a más ciudadanos.

Sector privado: Los pequeños y grandes empresarios acuden a los Centros de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Comercio, encontrando una completa asesoría por parte de personas especializadas en diferentes temas tanto a nivel nacional como internacional. La Cámara de comercio de Bogotá, fue creada en el

año 1891, y se han posicionado como una de las primeras opciones que eligen los colombianos para dirimir sus conflictos.

Conclusión. Los Centros de Arbitraje y Conciliación en Colombia, se han posicionado como una alternativa en nuestro país, para otorgar beneficios a los ciudadanos que buscan una solución rápida, equilibrada y viable.

Estadísticas recientes, publicadas por el diario el Tiempo, en su artículo 3“Con dialogo evitan a diario que cien pleitos congestionen la justicia” (año 2013), demuestran que se solucionaron 100 casos diarios en los trescientos cincuenta y tres (353) centros de arbitraje y conciliación que hay en el país. De estos casos el 69%, son derivados de asuntos civiles como arrendamientos, deudas, sociedades, uso de espacios comunes. Mientras que el 29% restante, conciliaron asuntos de familia como cuotas alimentarias, convivencia familiar, separaciones de bienes y de cuerpos, disolución de la sociedad patrimonial.

Durante el mismo 2013, fueron resueltos 36.642 casos en todas las aéreas tanto comerciales, como familiares, civiles y penales ayudando de manera significativa a la carga de la justicia, ya que fueron este número de casos los que no entraron al sistema judicial a congestionarlo.

El tiempo que tardaron estas conciliaciones en llegar a su fin es de menos de una semana con más de trece mil (13.000) casos resueltos, once mil (11.000) en menos de un mes y más de nueve mil (9.000) entre dos y tres meses.

Le resta al sistema judicial, carga operativa y de costos, porque ciertamente aun es bien compleja la situación que atraviesa la justicia colombiana. Hay que resaltar el trabajo y la valiosa contribución que realizan en cuanto a la reconstrucción social y moral, al convocar a la solución pacífica de los conflictos encontrando una alternativa efectiva y sin violencia, lo cual necesita tanto nuestra sociedad y nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

Cardozo Isaza J. (1988) Conciliación y Arbitraje alternativas para una reforma a la administración de justicia de Colombia. Bogotá. Cámara de Comercio de Bogotá.

Díaz Colorado F. (2013) Conflicto mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y Psico-jurídica. Bogotá. Editorial Ibáñez y Pontificia Universidad Javeriana.

Recuperado de Henao Restrepo D. (1992). Panorama Actual del arbitramento en Colombia. Agosto de 2014. Revista Jurídica on line recuperado de <http://www.revistajuridicaonline.com>

Mejía Botero W. (1988) Historia universal antología historia crónicas, documentos, análisis. Bogotá. Editorial Norma.

Morales Molina H. (1988) Alternativas a la Justicia institucional arbitraje y conciliación. Bogotá. Conferencias Biblioteca Cámara de Comercio de Bogotá.

Recuperado de Ospina L. J. (2013). Ensayo: La debilidad del Estado colombiano en tiempos del neoliberalismo y el conflicto armado. (2013). Club de ensayos.com. Recuperado de <http://www.clubdeensayos.com>

Pallares Bossa J. (2013). Arbitraje, conciliación y resolución del conflicto. Bogotá Editorial Leyer.

Recuperado, Torres Herrera I. (2014). Con dialogo evitan a diario que cien pleitos congestionen la justicia. Periódico "El Tiempo". Recuperado de <http://www.eltiempo.com> Sistemas de Conciliación (2014). Recuperado de <http://www.ssl.conciliación.gov.co>